

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que el apoderado de la parte actora se presentó en las instalaciones del Juzgado el día lunes 26 de abril del 2021, y aportó los originales de los títulos valores-letras de cambio que fueron allegados con la demanda. Los títulos valores se encuentra en custodia del Despacho.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fabio de Jesús García Velásquez
Demandado	Beatriz Imelda Úsuga Posada
Radicado	05001-40-03-013-2020-00616-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 935
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 25 de marzo de 2021), misma que fue elevada por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Fabio de Jesús García Velásquez** en contra de **Beatriz Imelda Úsuga Posada**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas por auto del 09 de diciembre de 2020, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en las siguientes medidas:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. **01N-5036459** y **01N-5139609** de propiedad de la demandada **Beatriz Imelda Úsuga Posada**.

Líbrese el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 981 del 09 de diciembre de 2020.

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **001-970794** de propiedad de la demandada **Beatriz Imelda Úsuga Posada**.

No se hace necesario emitir el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, toda vez que la medida de embargo no se inscribió, conforme el escrito allegada por esa dependencia por correo electrónico del 14 de abril de 2021.

Tercero: No se acepta la renuncia a términos de notificación, toda vez que la solicitud de terminación no fue suscrita por ambas partes, de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

Cuarto: Autorizar el desglose de los títulos valores-letras de cambio allegadas como base de recaudo, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, para ser entregadas a la parte demandada en el momento que lo requiera. El mismo será elaborado una vez se cancele el respectivo arancel.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 071 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41b71e6b5d8a3f1e27e9afb9c27f4152aeca9e5df434ef0c7fce8f9a2688bb35

Documento generado en 29/04/2021 01:52:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**